



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas 01 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:

El Memorandum N°357-2024-MD-MDB-LP, de fecha 01 de octubre del 2024 suscrito por el Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N°294-2024-OGAJ/MDMDB, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°011-2024-MDMDB/PPM, emitido por el Procurador Público (e) de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, sobre **PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN, PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PUBLICO CAS N° 01-2021, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esa autonomía en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, la nulidad de oficio se encuentra establecido en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 la misma que dispone en su numeral 1° que, "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°038-2023-MD-MDB-LP de fecha 17 de febrero del 2023, se resuelve: **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE NECESIDAD INSTITUCIONAL LA NULIDAD de la Convocatoria del Proceso CAS I 2021 de fecha 01 de marzo del 2021 y todos los documentos derivados de los mismos, por haber contravenido las normas legales, conforme a los fundamentos expuesto. ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las adendas y/o contratos generados de la Convocatoria CAS I 2021 de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, por contravenir las normas legales, conforme a los fundamentos expuestos. ARTICULO TERCERO: REMÍTASE copias fedateadas de todo lo actuado a la oficina de la Fiscalía Anti Corrupción a fin de que actúe de acuerdo con sus atribuciones, por cuanto este despacho considera que existe la posible comisión del delito de cohecho y colusión por parte de los funcionarios de la entidad y los trabajadores beneficiados con las irregularidades citadas. ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos, realice un cuadro actualizado a la fecha, del perjuicio económico a la Entidad, por los pagos indebidos realizados como consecuencia del concurso CAS I 2021 de fecha 01 de marzo del 2021. ARTICULO QUINTO: DEJAR, sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución. ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que por la**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la presente resolución. ARTICULO SEPTIMO: ENCOMENDAR, a la Sub Gerencia de secretaria General la notificación de la presente resolución, y a la Unidad de Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad.

Que, en los fundamentos expuestos en las sentencias emitidas en los siguientes procesos:

EXPEDIENTE	DEMANDANTE	RESOLUCION
00122-2023-0-1217-JR-LA-01	VILLAR ESTEBAN MILCERIO YOLIÑO	Sentencia N°224-2024 contenida en la resolución N°07 de fecha 20 de agosto del 2024.
00102-2023-0-1217-JR-LA-01	SALAS VALLES ARTURO RAUL	Sentencia N°221-2024 contenida en la resolución N°07 de fecha 20 de agosto del 2024.
00129-2023-0-1217-JR-LA-01	SALAZAR GONZALES MORENA	Sentencia N°223-2024 contenida en la resolución N°07 de fecha 20 de agosto del 2024.
00106-2023-0-1217-JR-LA-01	GONZALES TINEO ELBA FLOR	Sentencia N°216-2024 contenida en la resolución N°07 de fecha 15 de agosto del 2024.
00108-2023-0-1217-JR-LA-01	LAGUNA NAIRE JACINDO	Sentencia N°215-2024 contenida en la resolución N°09 de fecha 15 de agosto del 2024.
00123-2023-0-1217-JR-LA-01	PRUDENCIA POMA GADY CELINE	Sentencia N°217-2024 contenida en la resolución N°08 de fecha 19 de agosto del 2024.
00121-2023-0-1217-JR-LA-01	ZEVALLOS FALCON CRISTIAN WILDER	Sentencia N°214-2024 contenida en la resolución N°08 de fecha 15 de agosto del 2024.
00113-2023-0-1217-JR-LA-01	RUIZ REATEGUI LISBETH	Sentencia N°222-2024 contenida en la resolución N°07 de fecha 20 de agosto del 2024.
00112-2023-0-1217-JR-LA-01	ZAVALA DEL AGUILA JORVE VICTOR	Sentencia N°228-2024 contenida en la resolución N°08 de fecha 20 de agosto del 2024.
00110-2023-0-1217-JR-LA-01	SUMARAN SIMON MIRTHA	Sentencia N°213-2024 contenida en la resolución N°10 de fecha 15 de agosto del 2024.
00103-2023-0-1217-JR-LA-01	MACIZO SALAS KEREN KATERYN	Sentencia N°211-2024 contenida en la resolución N°10 de fecha 15 de agosto del 2024.
00127-2023-0-1217-JR-LA-01	GUERRERO EDQUEN ANGEL	Sentencia N°218-2024 contenida en la resolución N°09 de fecha 09 de agosto del 2024.

Se aprecia lo siguiente: si bien es cierto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su artículo 213.1 señala que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...); sin embargo, ello debe entenderse de manera conjunta, y en armonía con el Principio del Debido Procedimiento, estipulado en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la misma norma legal que señala: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)"

Que, asimismo la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la CASACIÓN N° 8125-2009- DEL SANTA que constituye precedente judicial de observancia obligatoria, señala que "(...) resulta imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la autoridad administrativa cumpla con notificar al administrado cuyos derechos puedan ser afectados, cuando éstos conciernen a materia previsional o de derecho público vinculado a derechos fundamentales; poniendo en su conocimiento la pretensión de invalidar (...) Debiéndose señalar en tal notificación, la información sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, y de ser previsible, el plazo de su duración; a fin de darle la oportunidad al administrado de ejercer su derecho de defensa (...)". En efecto, el debido proceso es "un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales (como el derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros)".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



En consecuencia, estando al procedimiento señalado tanto en el Texto Único Ordenado de la Ley número 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en la Casación N° 8125-2009- DEL SANTA, de la revisión y estudio de todos los actuados que obran en el presente expediente, no se aprecia que previamente a la expedición de la Resolución de Alcaldía No. 038-2023-MD-MDB-LP de fecha 17 de febrero del 2023 que declara la nulidad de oficio de la Convocatoria del Proceso CAS I 2021 de fecha 01 de marzo del 2021 y todos los documentos derivados de los mismos, por haber contravenido las normas legales, y la nulidad de oficio de las adendas y/o contratos generados de la Convocatoria CAS I 2021 de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, la Administración haya cumplido con notificar a los demandantes antes mencionados respecto al inicio del procedimiento de oficio para declarar la nulidad de la resolución administrativa, hecho que le imposibilitó ejercer su derecho de defensa y aportar pruebas a nivel administrativo, MÁS AUN, CUANDO TAL DECISIÓN INFLUÍA O AFECTABA LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS DEMANDANTES, transgrediéndose los dispositivos legales antes citados y vulnerando el debido procedimiento.

Asimismo, en el tenor de lo resuelto en las sentencias declaro fundado en parte las demandas y declaro la nulidad de **Resolución de Alcaldía No. 038-2023-MD-MDB-LP de fecha 17 de febrero del 2023 que resuelve: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE NECESIDAD INSTITUCIONAL LA NULIDAD de la Convocatoria del Proceso CAS I 2021 de fecha 01 de marzo del 2021 y todos los documentos derivados de los mismos, por haber contravenido las normas legales, conforme a los fundamentos expuesto... (). y NULA la carta de agradecimiento de fecha 22 de febrero del 2023; en consecuencia, SE DISPONE LA VALIDEZ de la Convocatoria del Proceso CAS I 2021 de fecha 01 de marzo del 2021 y todos los documentos derivados de los mismos, las adendas y/o contratos generados de la Convocatoria CAS I 2021 de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún.**

También, ORDENA, que la entidad demandada (Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun) emita nueva resolución administrativa, teniendo presente los lineamientos previos descritos en esta sentencia respecto al inicio del procedimiento de nulidad de oficio, así como **SE DISPONE la restitución de la demandante a su puesto de trabajo que venía desempeñando al momento de su cese, hasta que la entidad culmine el procedimiento administrativo como corresponde.** Sin costas ni costos.

Que, es menester señalar que conforme lo señalado en los Art. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452) 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. Y declara **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que se declare su condición de CAS permanente o indefinido a los demandantes.

Que, sobre este particular se debe indicar que la Resolución de Alcaldía No. 038-2023-MD-MDB-LP de fecha 17 de febrero del 2023, se declaro la Nulidad de Oficio del proceso de convocatoria de personal CAS N° 01-2021 de fecha 01 de marzo de 2021, en tal sentido se expidió la mencionada por haber estado en su momento dentro del plazo legal para declararlo; sin embargo a la fecha únicamente procedería la emisión de un nueva declaratoria de nulidad proceso CAS 01-2021, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente, por haber prescrito el plazo previsto en el Art. 213.2 esto es La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, por otro lado, mediante la RESOLUCION N°D000138-2024-JUS/PGE-PG, de fecha 13 de febrero del 2024, se encarga temporalmente la **representación y defensa jurídica de los intereses del Estado**, en los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún al Abog. Julio Gilmar ESPINOZA TRUJILLO, procurador público de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en tanto se designe a su procurador público titular.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Informe N°011-2024-MDMDB/PPM, de fecha 09 de setiembre de 2024, el Procurador Público (e) de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, remite el listado de sentencias judiciales emitido por el Segundo Juzgado Civil de Tingo María a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado.



Que, mediante Informe legal N°294-2024-OGAJ/MDMDB, de fecha 27 de setiembre de 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, visto los documentos de la referencia, declara la **PRESCRIPCIÓN** de la facultad administrativa de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, para llevar a cabo el proceso de Nulidad de Oficio del concurso público CAS N° 01-2021, conforme a lo establecido en el Art. 213.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, por lo expuesto, de conformidad con el Inciso 6), del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la **PRESCRIPCIÓN** de la facultad administrativa de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, para llevar a cabo el proceso de **NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PUBLICO CAS N° 01-2021**, conforme a lo establecido en el Art. 213.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR, los actuados al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, a fin realizar la demanda correspondiente de Nulidad de Acto Jurídico, ante el Órgano Jurisdiccional, por haber prescrito la facultad de esta Administración de emitir el acto administrativo de nulidad de oficio.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado – Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAUN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE



Km. 17.2 Carretera Central, Tingo María – Huánuco
Las Palmas



www.munimarianodamasoberaun.gob.pe
mesadepartes@munimarianodamasoberaun.gob.pe



[munipalmasoficial](https://www.facebook.com/munipalmasoficial)